



| NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO  |   |                                 |  |                   |                 |
|--|---|---------------------------------|--|-------------------|-----------------|
| AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC  |   |                                 |  |                   |                 |
| FECHA DE PUBLICACION 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021  |   |                                 |  |                   |                 |
| DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012<br>NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO |   |                                 |  |                   |                 |
| ESTATUTO TRIBUTARIO<br>ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO  |   |                                 |  |                   |                 |
| NIT  | NOMBRE  | SERVICIO                        | NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO |                   |                 |
|  |   |                                 | FECHA  | NUMERO DE PROCESO | AÑO DEL PROCESO |
| 900252518  | CORPORACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE EL CASTILLO CAS TV | SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA | 15-09-2021   | 78                | 2020            |



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y LAS COMUNICACIONES**

**AUTO NÚMERO 155**

20 de Febrero de 2020

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR CORPORACION  
DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE EL CASTILLO-CAS TV CON NIT Y/O C.C NO. 900252518,  
CÓDIGO NO. 81000477-SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA - TRANSICIÓN.  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 78 DE 2.020**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proveedor **CORPORACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE EL CASTILLO CAS TV** con Nit y/o C.C. **900252518 - Código No. 81000477-SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA - TRANSICIÓN**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante registro N° 192105508 del 18 de diciembre de 2019, por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, que se encuentra comprendida en el Título Ejecutivo conformado de la siguiente manera:

Resolución N° 1598 del 09/11/2018 expedida por la Directora (E) de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, la cual impone una sanción al operador **CORPORACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE EL CASTILLO "CAS TV"** con Nit. 900252518 – Código, Exp. 81000477; obligación identificada contablemente bajo el N° 817 – 113 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada por aviso el día 21/11/2018 quedando en firme el 06/12/2018.

En consecuencia, la Coordinadora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio remitido bajo Radicado N° S2019900012603 del 23/05/2019, acompañado del estado de cuenta con fecha de corte 30/06/2019.

Que la Ley 1978 de 2018 en su artículo 39 dispuso: "Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley."

Que el artículo 43 de la mencionada Ley, dispuso la cesión de la posición administrativa de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, consecuencia de lo cual la Oficina Asesora Jurídica- Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo asumió la



Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **CORPORACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE EL CASTILLO CAS TV con Nit y/o C.C. 900252518 - Código No.81000477-SERVICIO TELEVISIÓN COMUNITARIA - TRANSICIÓN** por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.

**ARTÍCULO 2.** Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3.** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

#### CÚMPLASE

  
ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

 Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Maryury Fernanda Castro Diaz